

Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Gobierno
Dr. Guillermo BALOIRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Horacio Jorge Riestra

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio Legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 3-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

Esta Edición consta de 40 páginas

boletín OFICIAL



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

año LXXXV

La Plata, viernes 20 de octubre de 1995

nº 22.993

Nómina de Agencias en la Provincia

- 1 La Plata**
Tribunales
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204
- 2 Capital Federal**
Casa de la Provincia de Bs. As.
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022)
Tels. 371-7045/47 - 371-3587/Int. 206
- 3 Mar del Plata**
Sede Colegio de Abogados
Almirante Brown 1958
Tels. (023) 95-4535 (C.P. 7600)
- 4 San Isidro**
Tribunales
Ituzaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 148
- 5 Lomas de Zamora**
Tribunales
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2385
- 6 San Martín**
Tribunales
Calle 9 de Julio Nº 169
San Martín (C.P. 1650)
- 7 Bahía Blanca**
Tribunales
Estomba Nº 34
Bahía Bca. (C.P. 8000)
Tel. 091-21441 Int. 405

- 8 Morón**
Sub - Sede Colegio de Abogados
Colón Nº 288 - 1º Piso
Morón (C.P. 1708)
Tels. 627-7882
- 9 Mercedes**
Colegio de Abogados
Calle 24 Nº 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115
- 10 Junín**
Edif. de Rentas
Hipólito Yrigoyen Nº 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42
- 11 Azul**
Sede Colegio de Abogados
Humberto I Nº 514/520
Azul (C.P. 7300)
- 12 San Nicolás**
Garibaldi Nº 159
San Nicolás (C.P. 2900)
- 13 Trenque Lauquen**
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio Nº 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298

- 14 Dolores**
Aristóbulo del Valle Nº 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319
- 15 Necochea**
Centro Cívico
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668
- 16 Campana**
Colegio de Abogados
Moreno Nº 475
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0315-22445
- 17 Pergamino**
Colegio de Abogados
Rivadavia Nº 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059
- 18 Tres Arroyos**
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen Nº 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-20268

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Leyes	5362
Decretos	5364
Resoluciones	5366
Municipalidades	5368
Licitaciones	5368
Varios	5369
Transferencias	5371
Colegaciones	5372
Convocatorias	5372
Estatutos	5375

Sección Judicial

Remates	5381
Varios	5387
Sucesorios	5392

Diario de Jurisprudencia Judicial

Nómina	5395
--------------	------

Sección Oficial

LEYES

Ratificándose las actas de transferencias a título gratuito de los puertos de Bahía Blanca y Quequén.

LEY 11.672

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Ratifícanse las Actas de Transferencia a título gratuito de los Puertos de Bahía Blanca y Quequén, a favor de la Provincia de Buenos Aires, suscriptas entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y esta Provincia, respectivamente, con fecha septiembre 1º de 1993 y marzo 1º de 1994, aprobadas ambas por Decreto 1.658/95, el cual con sus Anexos I y II forma parte integrante de la presente, como Anexo A.

Art. 2º - La Autoridad de Aplicación de la Ley 11.206 será la encargada de solventar las erogaciones en que se incurra para realizar los estudios a los que se refiere el artículo sexto de las precitadas actas, como así también, de efectuar las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales.

Art. 3º - Todos los ingresos, sin excepción, provenientes de la explotación individual de los Puertos de Bahía Blanca y Quequén formarán parte del patrimonio de cada uno de ellos y se destinarán a los gastos que en cada caso se generen.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados
Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 3.220

La Plata, 27-9-95

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS. (11.672).

H. E. Cartier

ANEXO A

DECRETO 1.658

La Plata, 4 de julio de 1995

Visto el expediente 2.422-639/94 por el que tramita la aprobación de las Actas de Transferencias de los Puertos de Bahía Blanca y Quequén, suscriptas con fecha 1º de septiembre de 1993 y el 1º de marzo de 1994, respectivamente, entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Bonaerense, mediante las cuales el

Organismo Nacional transfiere a título gratuito a esta Provincia, el dominio y administración de los citados puertos, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo normado por las leyes nacionales 23.696 (Reforma del Estado) y 24.093 (Actividades Portuarias), normas reglamentarias dictadas en relación a las mismas, las leyes provinciales 11.206 y 11.414 como asimismo sus reglamentaciones, el Organismo Nacional transfirió a título gratuito la administración y dominio del Puerto de Bahía Blanca a esta Provincia y en la misma fecha el Estado Bonaerense transfirió su administración y explotación al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca;

Que así también, el mencionado Ente Nacional transfirió con igual carácter a esta Provincia, la administración y dominio del Puerto de Quequén y en igual fecha este Estado transfirió la administración y explotación del citado puerto sito en Necochea, en favor del Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén;

Que revisten vital importancia para las zonas de influencia de dichos puertos, las actividades que los mismos desarrollan;

Que por lo precedentemente expuesto deviene necesario aprobar dichos actos de transferencia en gratuidad, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Acta de Transferencia a título gratuito del Puerto de Bahía Blanca a favor de la Provincia de Buenos Aires, suscripta con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación con fecha 1º de septiembre de 1993, cuyo texto, como Anexo I, pasa a formar parte integrante del presente.

Artículo 2º - Apruébase el Acta de Transferencia a título gratuito de Puerto de Quequén a favor de la Provincia de Buenos Aires, suscripta con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación con fecha 1º de marzo de 1994, cuyo texto, como Anexo II, pasa a formar parte integrante del presente.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA
H. D. Toledo

ANEXO I

ACTA DE TRANSFERENCIA

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. (E.L.) A FAVOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En el Puerto de Ingeniero White al día 1º del mes de septiembre de 1993, se reúnen en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en adelante ECONOMIA, el Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables e Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos S.E. (E.L.), en adelante AGP. S.E. (E.L.), Licenciado Rafael Eduardo CONEJERO, por una parte y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Escribano Hugo David TOLEDO y el Director Provincial de Actividades Portuarias, Doctor Roberto CICHERO por la otra y acuerdan suscribir la presente Acta de Transferencia de la Administración y Dominio del Puerto de Bahía Blanca, en los siguientes términos:

PRIMERO: En el marco de la Ley 23.696 de Reforma del Estado, su Decreto Reglamentario 1.105/89, el Decreto 2.074/90, el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por Decreto 906/91, el Decreto 817/92, la Ley 24.093 de Actividades Portuarias, y su Decreto Reglamentario 769/93; y en virtud de la solicitud formulada por LA PROVINCIA de la Ley Provincial 11.414 y el Decreto Provincial 2.694/93 de Creación y Constitución respectivamente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, la aprobación por las partes del informe final, de la no objeción formulada por la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN y de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la AGP. SE. (E.L.), "ECONOMIA" transfiere a título gratuito la Administración y Dominio del Puerto de Bahía Blanca, a "LA PROVINCIA" a partir del día de la fecha.

SEGUNDO: La transferencia de dominio mencionada en la cláusula anterior, se perfeccionará en el momento de realizarse la escritura traslativa correspondiente, la cual estará a cargo de la Escribanía General de la Provincia de Buenos Aires.

TERCERO: Se incluye la transferencia definitiva y a título gratuito de los bienes muebles detallados en el inventario que forma parte integral del informe final oportunamente suscripto por las partes.

CUARTO: Se excluyen de la presente transferencia, el predio cedido a la Prefectura Naval Argentina por Decreto 1.479/92 y el inmueble situado en la calle 25 de Mayo 608 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires que se detallan en el informe final.

QUINTO: A partir del día de la fecha, LA PROVINCIA, se hace cargo del pago de impuestos territoriales y municipales, en caso de corresponder, y de todo otro gravamen que debiera tributar como consecuencia de la explotación del Puerto por parte de ésta. La AGP. SE. (E.L.), asumirá en forma exclusiva, la responsabilidad del pago de deudas correspondientes a tales rubros y de cualquier otra índole originados con motivo de la administración y explotación del Puerto de Bahía Blanca hasta el 31 de agosto de 1993.

SEXTO: LA PROVINCIA acepta a entera satisfacción la presente Transferencia de Administración y Dominio efectuada por la AGP. S.E. (E.L.), asumiendo plenamente las responsabilidades y gastos que implique realizar la mensura de los predios afectados, su aprobación, la inscripción en el Registro de Catastro si correspondiere de la escritura traslativa de dominio, y los actos traslativos de los bienes muebles que le pertenezcan en los casos que corresponda, se estima que dicha tramitación podría realizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la firma de la presente.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que al momento de realizarse la escritura traslativa de dominio del Puerto de Bahía Blanca a favor de LA PROVINCIA, la AGP. SE. (E.L.) cumplirá con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Contabilidad Pública.

OCTAVO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 24.093 y del Decreto Reglamentario 769/93, de la Ley Provincial 11.414 y del Decreto Provincial 2.694/93, el personal que se desempeñaba en la Administración Puerto Bahía Blanca de la AGP. SE. (E.L.) a partir del día de la fecha pasa a revistar como personal del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en un todo de acuerdo con el Acta Marco de Transferencia de Personal suscripta por la AGP. SE. (E.L.) el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y los Gremios signatarios de Convenios Colectivos con la AGP SE. (E.L.).

NOVENO: Con la firma de la presente la AGP. SE. (E.L.) cesa en sus atribuciones y obligaciones respecto de la administración y explotación del puerto e instalaciones, cuya transferencia se ha realizado por la presente acta, asumiendo las mismas en su totalidad LA PROVINCIA.

No siendo para más, se da por finalizado este acto, firmando para constancia de los intervinientes DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo ratificados por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Eduardo Alberto DUHALDE.

ANEXO II

**ACTA DE TRANSFERENCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. (E.L.) A
FAVOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En el Puerto de Quequén al día 1º del mes de marzo de 1994, se reúnen en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en adelante ECONOMÍA, el Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables e Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos-Sociedad del Estado, en adelante AGP. SE. (E.L.) Licenciado Rafael E. CONEJERO, por una parte y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Escribano Hugo David TOLEDO y el Director Provincial de Actividades Portuarias, Doctor Roberto Rubén CICHERO por la otra y acuerdan suscribir la presente Acta de Transferencia de la Administración y Dominio del Puerto de Quequén, en los siguientes términos:

PRIMERO: En el marco de la Ley 23.696 de Reforma del Estado, su Decreto Reglamentario 1.105/89, el Decreto 2.074/90, el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por Decreto 906/91, el Decreto 817/92, la Ley 24.093 de Actividades Portuarias, y su Decreto Reglamentario 769/93; y en virtud de la solicitud formulada por LA PROVINCIA de la Ley Provincial 11.414 y Decretos Provinciales 4.362/93, 4.363/93, 4.364/93, 4.365/93, 4.366/93, 4.367/93, 4.368/93, 4.369/93 y 4.370/93 de Creación y Constitución respectivamente de Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén, la aprobación por las partes del informe final, de la no objeción formulada por la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN y de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la AGP. SE. (E.L.), "ECONOMÍA" transfiere a título gratuito la Administración y Dominio del Puerto de Quequén, a "LA PROVINCIA" a partir del día de la fecha.

SEGUNDO: La transferencia de dominio mencionada en el artículo anterior, se perfeccionará en el momento de realizarse la escritura traslativa correspondiente, la cual estará a cargo de la Escribanía General de la Provincia de Buenos Aires.

TERCERO: Se incluye la transferencia definitiva y a título gratuito de los bienes muebles detallados en el inventario que forma parte integral del informe final oportunamente suscripto por las partes.

CUARTO: Se excluyen de la presente transferencia, el predio ubicado en Prefectura Quequén (Planta Almacenamiento Combustibles) zona atraque de lanchas, superficie terreno 800 m2, superficie cubierta 30 m2, cedido por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO a la Prefectura Naval Argentina mediante Decreto 1.479/92.

QUINTO: A partir del día de la fecha, LA PROVINCIA, se hace cargo del pago de impuestos territoriales y municipales, en caso de corresponder, y de todo otro gravamen que debiera tributar como consecuencia de la explotación del Puerto por parte de ésta. La AGP. SE. (E.L.) asumirá en forma exclusiva, la responsabilidad del pago de deudas correspondientes a tales rubros y de cualquier otra índole originados con motivo de la administración y explotación del Puerto de Quequén hasta el día de la fecha.

SEXTO: LA PROVINCIA acepta a entera satisfacción la presente Transferencia de Administración y Dominio efectuada por la AGP. SE. (E.L.) asumiendo plenamente las responsabilidades y gastos que implique realizar la mensura de los predios afectados, su aprobación, la inscripción en el Registro de Catastro si correspondiere, de la escritura traslativa de dominio, y los actos traslativos de los bienes muebles que le pertenezcan en los casos que corresponda. Se estima que dicha tramitación podría realizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la firma de la presente.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que al momento de realizarse la escritura traslativa de dominio del Puerto Quequén a favor de LA PROVINCIA, la AGP. SE. (E.L.) cumplirá con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Contabilidad Pública.

OCTAVO: LA PROVINCIA asume para sí y para el futuro CONSORCIO Administrador del Puerto, el formal compromiso de aplicar efectivamente el principio de desregulación de las actividades portuarias establecido por Decreto 817/92.

NOVENO: A los fines de posibilitar la conclusión por parte de la AGP. SE. (E.L.) de las tareas que quedaren

pendientes de realización en los aspectos administrativos, contables, jurídicos, y de otra índole, y hasta la conclusión definitiva de las mismas, LA PROVINCIA asume para sí y para el futuro CONSORCIO Administrador del Puerto, el compromiso de colaborar activamente en su realización, sin límite de tiempo ni retribución alguna y en la medida que le fuere requerido.

DÉCIMO: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 24.093 y del Decreto Reglamentario 769/93, de la Ley Provincial 11.414, el personal que se desempeñaba en la Administración Puerto Quequén de la AGP. SE. (E.L.) a partir del día de la fecha pasa a revistar como personal del Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén en un todo de acuerdo con el Acta Marco de Transferencia de Personal suscripta por la AGP SE. (E.L.) el Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén y los Gremios signatarios de Convenios Colectivos con la AGP SE. (E.L.).

DECIMOPRIMERO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación asume el compromiso de financiar en una tercera parte las tareas de dragado de mantenimiento, por el término de un (1) año, del Puerto de Necochea-Quequén, las cuales serán soportadas en partes iguales por LA PROVINCIA y por el CONSORCIO.

Asimismo dicho Ministerio se compromete a efectuar la reparación de la Escollera Sur en el Puerto de Quequén y a propender con su mejor esfuerzo, a que las obras que las mismas demandare, tengan realización efectiva inmediata, dentro de los tiempos y posibilidades que los procesos administrativos, licitatorios y demás circunstancias lo permitan.

DECIMOSEGUNDO: Con la firma de la presente la AGP SE. (E.L.) cesa en sus atribuciones y obligaciones respecto de la administración y explotación del Puerto e instalaciones, cuya transferencia se ha realizado por la presente acta, asumiendo las mismas en su totalidad LA PROVINCIA.

No siendo para más, se da por finalizado este acto, firmando para constancia de los intervinientes DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo ratificados por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Eduardo Alberto DUHALDE.

**Adhiriéndose la Provincia a la Ley
Nacional 24.443.**

LEY 11.675

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 24.443 de creación del "Fondo de Emergencia Social para el Conurbano de las ciudades de Rosario y Santa Fe".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente del H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados
Manuel Eduardo Issel
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 3.335

La Plata, 6-10-95

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL
SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO. (11.675).

H. E. Cartler

**Creándose la Comisión Investigadora
Bicameral de Cobros Compulsivos
de Obras Municipales de
Infraestructura, en el ámbito de la
Legislatura.**

LEY 11.676

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Investigadora Bicameral de Cobros Compulsivos de Obras Municipales de Infraestructura.

Artículo 2º - Serán funciones de la Comisión llevar a cabo tareas de investigación y esclarecimiento, dentro de su competencia, respecto de todos los actos jurídicos y administrativos que hayan dado origen al cobro de deudas con origen en la ejecución de obras municipales de infraestructura urbana de la Municipalidad de Morón contratados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1983 en virtud de las llamadas Ordenanzas Generales, a fin de efectuar las correspondientes denuncias penales en caso de constatar irregularidades de esa naturaleza, proponer las modificaciones legislativas que estime corresponder, realizar las recomendaciones que considere necesarias, dar la necesaria difusión y publicidad a las situaciones que a su juicio lo requieran o llevar a cabo cualquier otra medida, dentro del marco normativo de su desempeño, que contribuya a solucionar o paliar situaciones de abuso, necesidad extrema o alarma de un determinado sector de la población.

Artículo 3º - Integrarán la Comisión tres (3) Senadores y cuatro (4) Diputados, quienes serán designados por el Presidente de cada Cuerpo.

Artículo 4º - La Comisión deberá invitar a integrar la misma, en el carácter que disponga y dentro de los treinta (30) días de constituida, a dos (2) representantes del Colegio de Abogados del Departamento Judicial del municipio involucrado.

Artículo 5º - A todos los electos pertinentes a su funcionamiento será de aplicación el Reglamento Interno del H. Senado o de la H. Cámara de Diputados, a elección de la mayoría de sus miembros.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente del H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

CARLOS ALBERTO DIAZ
Vicepte. 1º H. Cámara de Diputados
Manuel Eduardo Issel
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 3.336

La Plata, 6-10-95

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL
SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS. (11.676).

H. E. Cartler

Suscribese al Boletín Oficial
Consulte en nuestras
Agencias o llame al
☎ (021) 3-3044